

JOAQUIN V. GONZALEZ, EL PRIMER IUSLABORALISTA ARGENTINO

por Horacio de la Fuente

SUMARIO:I.-SU PERSONALIDAD POLIFACETICA;II.-EL JURISTA;III.-EL IUSLABORALISTA; A) La cuestion obrera;B) El mensaje y el proyecto; C) Contenido del proyecto; D) Repercusiones del proyecto.

I- **Su personalidad polifacética.** Teniendo en cuenta mi condición de abogado riojano, las autoridades de la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo me han conferido el honor de elegirme para rendir homenaje a mi ilustre comprovinciano, el Dr. Joaquin V. González, con motivo de cumplirse este año el centenario de su Proyecto de Ley Nacional del Trabajo, obra que por sus méritos y proyecciones lo convierten en el primer iuslaboralista argentino.

González ha sido considerado, con justa razón, como una de las personalidades más destacadas de la llamada generación del 80, y tanto su obra como su acción publica han tenido una fuerte gravitación intelectual entre sus contemporáneos y en quienes los sucedieron. Digna de admiración es su polifacética personalidad, destacándose como hombre publico, escritor, educador, estadista, jurista e historiador.

Pero lo realmente notable es que tanta diversidad no afectó la calidad de su obra y producción intelectual, ya que en cada una de esas expresiones de su personalidad se destacó con brillo propio. Según Ricardo Rojas, " ha sido siempre objeto de mi admiración, cuando leo la obra de González, el ver como esta diversidad, tan propicia

al diletantismo, a la charlatanería o a la simulación es, sin embargo, en todos sus ramos, un monumento de autentica solidez".

Su trayectoria política fue brillante: a los 23 años de edad, ya doctor en jurisprudencia (año 1886), fue designado diputado nacional por La Rioja, a los 26 años fue electo gobernador de la misma provincia, y después se desempeñó como senador nacional desde 1907 hasta el momento de su muerte, acaecida en el año 1923, cuando contaba 60 años de edad. En el interregno fue nombrado por tres Presidentes (Roca, Quintana y Figueroa Alcorta) para desempeñarse como Ministro a cargo de las importantes carteras de Interior, Relaciones Exteriores y Culto y Justicia e Instrucción Pública, durante los años 1901 a 1906.

Pero González no era un político común sino un verdadero estadista que contaba con una notable cultura general, además de ser un pensador y eximio jurista, lo que le permitió que se destacara con relieve propio en cada uno de los cargos públicos que desempeñó. Aunque no tenía ambiciones de poder ni era un espíritu combativo, fue un verdadero hombre de acción, un enérgico luchador que buscaba imponer sus ideales de democracia, justicia y libertad.

Como profundo conocedor de la realidad argentina, de su historia y sus tradiciones, González procuró siempre, con gran sentido patriótico, superar los males que aquejaban al país, con el claro designio de crear una nación moderna que figure entre las más adelantadas del mundo. Estaba convencido que ese objetivo se podía lograr, en especial, a través de la educación del pueblo y el desarrollo de la ciencia, a la vez que demostraba una fina sensibilidad al buscar solucionar la llamada "cuestión social", que entonces alcanzaba niveles preocupantes, lo que se conseguiría elevando la instrucción del

obrero y protegiéndolo de los abusos patronales, entonces muy graves y frecuentes, como tendremos oportunidad de destacarlo más adelante.

González, como ferviente partidario que era de la libertad, la justicia y la solidaridad entre los hombres, luchó siempre contra las tiranías y la corrupción, ya que consideraba que solo eliminando estas lacras sociales se podría acceder al selecto grupo de las naciones más civilizadas. Y para concluir con esta breve reseña de la personalidad de González, solo me resta destacar tanto su reconocido patriotismo como su conducta pública ejemplar, así como su humildad y extrema honradez.

En momentos que el país vive ahora una profunda crisis moral -en especial a nivel de la clase dirigente-, bien vale recordar cual era la situación económica de González al final de su existencia, después de haber cubierto durante casi cuarenta años todos los cargos públicos más importantes del país, con la sola excepción de la de Presidente. Recuerda Ricardo Rojas que cuando lo fue a visitar en su lecho de enfermo en Buenos Aires "ya en sus últimos días y con el presentimiento de la muerte, me dijo que deseaba ir a Chilecito pero que lo embarazaba la pobreza, por no tener dinero para viajar con toda su familia". Solo resta agregar que finalmente González no pudo viajar a su lugar natal y murió en el mismo Buenos Aires, en el año 1923.

II-El Jurista. Diversos autores han estudiado y destacado la múltiple personalidad de González, ya sea que se trate de analizar su obra jurídica, literaria, histórica, política o educacional. Pero aún cuando nunca se deja de referir a su producción jurídica, destacando sus relevantes cualidades como hombre de derecho, lo cierto es que se alude a la misma de un modo casi accidental, sin profundizar el tema ni darle la importancia que merece, al punto que en

los numerosos estudios publicados en su homenaje con motivo de la recopilación de sus obras completas, ningún autor abordó la obra de González como jurista.

Constituye un acto de justicia afirmar enfáticamente, y sin duda alguna, que González fue uno de los juristas más completos e importantes que ha tenido nuestro país en toda su historia. Tenía un amplio dominio de los principios generales del derecho y era poseedor de una vasta cultura jurídica, la que puso en evidencia al escribir -con la más alta autoridad- sobre temas relacionados con diversas áreas jurídicas, en especial el derecho constitucional, político, internacional público, minero y el nuevo derecho obrero que recién estaba surgiendo.

Como constitucionalista, basta con decir que su Manual de la Constitución Argentina, que con toda modestia González escribió para ser texto de instrucción cívica en la escuela secundaria, es considerado por muchos autores como una obra no superada en la materia por su calidad jurídica, rigor metódico y claridad de estilo, y que ha influido notablemente en la doctrina y jurisprudencia -incluida la de la Corte Suprema-, y que a pesar del tiempo, ya que fue escrita en el año 1897, aún ahora mantiene plena vigencia y es objeto de permanente consulta por jueces, abogados, juristas y estudiantes.

La autoridad de González como constitucionalista siempre se manifestó a través de su larga trayectoria, desde que a los 24 años de edad redactó un proyecto de Constitución para la provincia de La Rioja, después por el mismo comentado (año 1887), hasta su reconocido y brillante desempeño, durante muchos años, como Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado de la Nación, con activa y muchas veces decisiva participación en los informes y debates de las leyes más importantes que entonces se

discutieron y sancionaron. Además, tienen destacado valor jurídico otras obras especializadas que escribió, como ser Debates Constitucionales (1904), Escritos y opiniones en derecho (1907), La expropiación ante el derecho publico argentino (1915), El senado federal (1919), y sus obras póstumas Estudios constitucionales, El censo nacional y la constitución, etc.

Como especialista en derecho político cabe destacar, entre otras, sus conocidas obras La reforma electoral argentina (1904), Jurisprudencia y política (1914), Política universitaria (1915), Patria y democracia (1920), y sus trabajos póstumos Política internacional, La revolución, Ensayo de derecho político y Política ferroviaria.

No menos importante ha sido su producción jurídica y actuación en cuestiones de derecho internacional publico. Como Ministro de Relaciones Exteriores participó activamente en los acuerdos que dieron término al grave conflicto fronterizo con Chile, en Mayo de 1902, y en 1904 escribió sobre el tema su obra Los tratados de paz de 1902. Desde el año 1906 se hizo cargo de la cátedra de Derecho Internacional Publico en la Universidad de la Plata, que González acababa de fundar durante su desempeño como Ministro de Justicia e Instrucción Publica. En el mismo año 1906 fue designado representante argentino ante la Tercera Conferencia Internacional Americana, y en el año 1910 el Poder Ejecutivo lo nombró miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. También en 1910 escribió en idioma ingles su obra Arbitraje internacional y poder de policía , y ya como trabajos póstumos se publican sus estudios Política internacional y Diplomacia parlamentaria.

González fue también en su época el especialista en derecho minero más destacado de nuestro país. En el año 1894 inauguró la cátedra de Legislación de Minas, recientemente creada en la Facultad

de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, iniciando con ella su carrera universitaria. En el año 1900 publicó su famoso Curso sobre legislación de minas, que al decir de Castiñeiras fue considerado en todo el continente americano -no solo en Argentina- una obra maestra sobre la materia. Su especialización en ésta rama jurídica le valió más tarde que el Poder Ejecutivo lo comisionara para redactar las reformas al Código de Minería entonces vigente, proyecto que después el Congreso convirtió en ley 10.723, en el año 1917. En este mismo año (1917) González publicó su conocida obra Propiedad de las minas.

Por último, restaría recordar a González como autorizado estudioso de la cuestión obrera y maestro de nuestra disciplina, tema que abordaremos con mayor profundidad en el apartado siguiente, por constituir el punto central del homenaje que hoy rendimos a este ilustre jurista.

III-El Iuslaboralista.A) La cuestión obrera. Antes de entrar a analizar el Proyecto de Ley Nacional del Trabajo de González, conviene recordar que a comienzos del siglo XX no existía en nuestro país -casi diría en el mundo- el derecho del trabajo como rama jurídica autónoma, ni siquiera existían estudios doctrinarios referidos a lo que entonces se conocía como la "cuestión obrera" o "cuestión social", lo que en parte se explica porque aún no se había dictado ninguna ley que regulara el trabajo obrero. Solo se tenía la información de que en los países más adelantados e industrializados se habían dictado leyes aisladas -la llamada legislación industrial u obrera- con las que se buscaba dar respuesta al problema social, como ser las relativas al trabajo de mujeres y menores, al descanso hebdomadario, a los límites de la jornada, los accidentes de trabajo y otras cuestiones específicas, aunque sin dejar de advertir que, en dichos países, las relaciones obrero-patronales se continuaban regulando por el derecho

general, en especial el civil.

Debe destacarse también que en nuestro país, a finales del siglo XIX, junto con el desarrollo de la economía y comienzos del proceso de industrialización, nacieron y se consolidaron asociaciones obreras que denunciaron las situaciones de injusticia que padecía la clase trabajadora y reclamaron por sus derechos a veces en forma violenta, alterando la paz social y el orden público, mientras solicitaban a los poderes del Estado el dictado de leyes que protegieran el trabajo humano. El silencio fue la única respuesta a tan justos como reiterados reclamos.

La situación social se agravó peligrosamente en Noviembre de 1902, cuando se produjeron violentos disturbios obreros que fueron severamente reprimidos con un saldo trágico, lo que motivó que el Congreso llegara al extremo de sancionar el estado de sitio. Ante esta situación González, que se desempeñaba entonces como Ministro del Interior, decidió actuar de inmediato para dar una solución integral al problema obrero, guiado también por sus firmes ideales de justicia que siempre había pregonado, y su inclinación -a pesar que formaba parte de un gobierno conservador- por solucionar los problemas sociales y elevar el nivel de la clase obrera, cuestión que siempre le había interesado siguiendo la doctrina desarrollada por Juan B. Alberdi sobre el derecho social y el contenido moral del trabajo humano.

González no era un teórico de gabinete sino un hombre de acción, el verdadero sociólogo que conoce y actúa sobre la realidad social que trata de modelar. Por ello, antes de redactar el código que regularía las relaciones obrera-patronales, se asesoró con destacados especialistas en diferentes áreas relacionadas con lo técnico y lo social (sociólogos, juristas, ingenieros, médicos, etc), y para tener

una visión actualizada ordenó constatar sobre el terreno cual era la verdadera situación obrera en el país, aparte de otras investigaciones, informes, estudios y estadísticas de toda clase. Para tener una idea de la envergadura de los trabajos efectuados con tal motivo, basta con señalar que el formidable informe del Dr. Biallet Massé sobre el estado actual de la clase obrera argentina fue tan solo uno de los antecedentes -sin duda el mas importante- con que contó González a la hora de redactar su proyecto.

Al mismo tiempo, para profundizar el estudio de este nuevo campo del derecho que recién se estaba delineando, González reunió toda la información disponible en la época, que entonces consistía en unas pocas obras de autores extranjeros y en leyes laborales dictadas recientemente en los países más industrializados. Hoy nos admiramos de la formidable información que reunió González, la mas completa y actualizada que se pueda imaginar para esa época, teniendo en cuenta que la doctrina y legislación reunida correspondía a los últimos cinco años (1998-1903; veanse las citas que efectúa González en su mensaje que acompaña al proyecto).

B) **El mensaje y el proyecto.** González comprendió que el cambio que proponía a la sociedad era enorme y que en realidad se estaba adelantando a su tiempo, debido a que la clase gobernante y los empresarios de entonces eran extremadamente conservadores, por lo que decidió elaborar un mensaje al Congreso que expusiera el fundamento jurídico de las nuevas normas y explicara las razones por las cuales introducía tan innovadoras modificaciones al derecho entonces vigente.

El mensaje que acompañó al proyecto fue redactado personalmente por González en los pocos momentos libres que

disponía, debido a que simultáneamente debía atender importantes asuntos de estado, y constituye sin duda una admirable pieza jurídica, profunda y muy bien elaborada, y como se dijo apoyada en fundados informes acerca de nuestra realidad social y en valiosos antecedentes de derecho comparado. Su contenido equivale a las notas explicativas que redacta un codificador, y evidencia el noble propósito de González de mejorar sustancialmente las deplorables condiciones en que se encontraba la clase obrera, y de evitar la explotación de que era víctima, propiciando un progreso social que consideraba el único medio para lograr la tan ansiada paz social. Sin temor a equivocarnos podemos decir que el aludido mensaje, elevado con el proyecto al Congreso el 6 de mayo de 1904, constituye el primer trabajo doctrinario que se ha escrito en nuestro país sobre el nuevo derecho que recién se estaba gestando, cuya importancia y desarrollo futuro fue advertido por el espíritu visionario de González.

En lo que respecta al proyecto en si, diremos que para redactarlo González tuvo la necesidad de pronunciarse acerca de algunas cuestiones previas, las que constituirían las bases de la estructura normativa que deseaba elaborar, y que a continuación paso a analizar:

a) Adelantándose a su tiempo, González se adhiere sin hesitar a la nueva corriente social que critica la concepción entonces dominante que consideraba al trabajo humano como un bien de cambio o una mercancía, sin considerar la dignidad de la persona que lo presta. Después de invocar en su apoyo la encíclica *Rerum Novarum*, dictada por el Papa León XIII en el año 1891, González destaca " la necesidad de elevar la situación personal, domestica y social del obrero..." que se debe conseguir a través de un " tratamiento más igual y humano, mejor repartición del fruto del trabajo, mayor equidad en el

salario...", para concluir transcribiendo un expresivo párrafo de la mencionada encíclica: " lo que es verdaderamente vergonzoso e inhumano es abusar de los hombres como si no fuesen mas que cosas, para sacar provecho de ellos, y no estimarlos en mas que lo que dan sus músculos y sus fuerzas".

De este modo González recepta claramente lo que la doctrina moderna denomina principio protectorio, y que no es otra cosa que el objeto principal y razón de ser del derecho del trabajo, y que su vez lo distingue de las restantes ramas jurídicas, justificando su autonomía.

b) Como consecuencia de hacer prevalecer el carácter personal de la relación, y la necesidad de proteger al hombre que trabaja, González se pliega decididamente a la nueva doctrina -desconocida entonces en nuestro país- que consideraba que el contrato de trabajo es sustancialmente diferente al contrato de locación de servicios que contempla el código civil, y que por lo tanto debía ser regulado por normas propias y específicas. Dicho con sus palabras, debe tenerse en cuenta, como elemento diferenciador, "el papel económico que la mano de obra ocupa en la producción, su carácter e importancia técnica, el mayor o menor grado de cultura del operario, lo que aumenta o disminuye su participación en la existencia o creación del producto, la forma individual o colectiva de la prestación o ejecución del trabajo, y los elementos morales que entran en la formación y conclusión del contrato".

Como puede apreciarse, adoptando esta posición González se adhiere a la doctrina moderna -desarrollada pocos años después- que ve al contrato de trabajo, con su regulación específica, como un medio idóneo para proteger al hombre que trabaja, tanto en

su integridad física como en su personalidad moral, lo cual constituye otra de las razones que justifican la autonomía del nuevo derecho que se estaba formando, diferente del tradicional derecho civil.

c) Frente a la posición tradicional, mantenida en el derecho comparado, que sostenía que para solucionar la cuestión obrera era más práctico y conveniente dictar leyes aisladas, parciales o separadas, González se inclina sin dudar por la conveniencia de dictar una sola ley -en realidad un código- que regule toda la temática laboral, como única forma de encontrar una solución integral al problema. A su juicio, "la causa de la persistencia en la agitación e inquietudes de las clases trabajadoras, consiste en que ninguno de los problemas que constituyen el conjunto de sus aspiraciones colectivas tiene una solución completa", aconsejando aprovechar la experiencia extranjera que no había logrado dar respuesta a los problemas obreros con una legislación parcial y fraccionada.

Adviertase que la decisión de González de reunir toda la legislación laboral en una sola ley o código tuvo por efecto acentuar aún más la autonomía del nuevo derecho, ya que por primera vez se daba una respuesta específica y concreta a todos los problemas que planteaba la cuestión obrera, diferente a la que se podía conseguir aplicando el derecho civil.

C) **Contenido del proyecto.** El método y la técnica utilizada en el proyecto es excelente, sobre todo si se tiene en cuenta que fue escrito hace 100 años, y la redacción es clara y precisa, por lo que no se advierten contradicciones ni problemas mayores de interpretación. Consta de 485 artículos que están comprendidos en doce títulos, la mayoría de ellos con subtítulos, los cuales abordan todas las cuestiones laborales, desde las normas que rigen el contrato

de trabajo hasta los tribunales de conciliación y arbitraje encargados de resolver los conflictos individuales y colectivos, sean de derecho o de intereses, que se originen en las relaciones obrero-patronales. En otros capítulos se tratan las cuestiones que suscita la actuación de los intermediarios en el contrato de trabajo (agencias de colocaciones, etc), los accidentes del trabajo, el trabajo a domicilio, el de los menores y mujeres, el de aprendizaje, las condiciones de higiene y seguridad, el funcionamiento de las asociaciones obreras y patronales, incluido lo relativo a los convenios y conflictos colectivos de trabajo, los organismos administrativos encargados de la aplicación y control del cumplimiento de la legislación laboral, etc.

Conviene destacar, como ya se ha señalado, que las normas proyectadas están inspiradas en el principio protectorio, esencia del derecho del trabajo moderno, buscando siempre dignificar el trabajo y amparar al obrero frente a los abusos del empleador, protegiendo su integridad física y moral, así como sus derechos económicos, a través de disposiciones enérgicas y precisas -incluidas sanciones penales-, que realmente cuesta creer que hayan sido proyectadas hace cien años.

Por limitaciones de tiempo no resulta ahora posible considerar en profundidad cada una de las instituciones que contiene el proyecto, pero su sola enumeración da cuenta de la magnitud del esfuerzo realizado sobre todo si se considera que, como se dijo, su autor solo contaba con unos pocos antecedentes doctrinarios y legislativos -todos extranjeros- para que lo guiaran en tan ciclópea tarea. Se puede afirmar que el proyecto ha sido un producto no solo de los profundos conocimientos jurídicos de González y su admirable capacidad de trabajo, sino también de su fina sensibilidad social y su gran responsabilidad como gobernante, lo que explica que en tan poco

tiempo pudiera dar término a una obra de tamaño envergadura.

Tampoco puede dejarse de resaltar el extraordinario mérito que le cabe a González por haber redactado el primer código en el mundo que regule todos los aspectos de la vida laboral ya que, como se dijo anteriormente, hasta ese momento, y solo en los países más industrializados, únicamente se conocían algunas leyes dispersas que abordaban cuestiones laborales específicas, o a lo sumo el tratamiento más o menos orgánico de algunas áreas de la realidad laboral.

D) **Repercusiones del proyecto.** Es sabido que el proyecto de González se presentó en el Congreso pero ni siquiera fue tratado, seguramente porque era verdaderamente revolucionario y muy avanzado para su época. Sin embargo, su publicación despertó un gran interés y originó una importante controversia entre quienes lo apoyaban y quienes lo hacían objeto de fuertes críticas por considerarlo muy "socialista", "izquierdista" y hasta "comunista", y tuvo también una amplia repercusión en el extranjero, por sus méritos propios y porque era el primer código integral del trabajo que se conocía.

Por cierto que nadie podía discutir la excelencia del proyecto. José Ingenieros dirá que "es obra de elevado concepto político y merece vincular el nombre de su autor al de los más osados reformadores del presente siglo". También se pronunciaron a favor del proyecto, destacando sus bondades, autores tan importantes como Alfredo Palacios, Ricardo Levene y Ricardo Rojas, de nuestro país, y Adolfo Posada del exterior, expresando este famoso jurista español que "a mi me basta recordar su generoso esfuerzo -el de González- por la reforma social, uno de los más orgánicos y complejos, que concretó en el Proyecto de Ley Nacional del Trabajo, obra de sociólogo en acción, un

verdadero código del trabajo que señala ya con piedra blanca el proceso de la legislación argentina", agregando después que "ahí está el documento honrando la memoria del autor que por tal modo se colocará en primera línea entre los grandes y generosos y previsores reformadores sociales de los pueblos más cultos y avanzados".

Pero aún cuando el proyecto de González no fue ni considerado por el Congreso, fue enorme su incidencia en la evolución de nuestra legislación laboral, ya que a partir de sus méritos propios y prestigio del autor sirvió de base para que en los años posteriores se fueran dictando las primeras leyes protectoras, tomando dicho proyecto como modelo. Así, por ej., por iniciativa del diputado Palacios se aprobó en el año 1905 la primera ley de amparo del trabajador -sobre descanso hebdomadario-, que reproduce casi textualmente el proyecto de González (ley 4661).

Lo mismo sucedió con la segunda ley laboral, sancionada en 1907, sobre trabajo de mujeres y menores, también inspirada directamente en el proyecto (ley 5291), sucediendo lo propio con la ley que creó el Departamento Nacional del Trabajo como organismo administrativo encargado de la aplicación y control del cumplimiento de las leyes laborales (ley 8999 de 1912), la ley de accidentes de trabajo 9688 de 1915, la ley de trabajo a domicilio 10.505 de 1918, la ley de protección del salario 11.728 de 1925, la ley sobre jornada de trabajo 11.544 de 1929, etc.

Aparte de las leyes laborales inspiradas en la obra de González, por el prestigio de que gozaba el proyecto también fue aplicado de hecho en diversas situaciones, tal como lo relata Biallet Massé en su mencionado informe, cuando cuenta que en la provincia de Tucumán se solucionó un grave conflicto colectivo con los trabajadores

de la zafra, después que el gobierno provincial decidiera acudir con todo éxito a los procedimientos y medios de conciliación previstos en el proyecto.

Para terminar, podemos decir que el proyecto de González, juntamente con el mensaje de elevación, constituyen la obra doctrinaria iniciadora y fundadora de nuestro derecho del trabajo, que motivó e inspiró a la mayoría de la legislación laboral argentina, y que colocó a nuestro país entre las naciones más avanzadas del mundo en esta materia. González fue el gran reformador gracias a su talento, su inmenso esfuerzo, su imaginación, su claro sentido de justicia, su gran formación jurídica y la clara visión de futuro propia de un verdadero estadista, condiciones que le han permitido legarnos un verdadero monumento jurídico que lo convierte en el primer maestro del derecho laboral argentino, a quien, como tal, le rendimos hoy nuestro merecido homenaje.